

AUTO No. 00390

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado **2008ER59114** del 22 de diciembre de 2008, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, a través de la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, quien manifestó obrar en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar tratamientos silviculturales en desarrollo del Proyecto “Adecuación de la calle 26 al Sistema Transmilenio; en el tramo III, comprendido entre la transversal 76 y la carrera 42 B; y en el tramo IV, comprendido entre la carrera 42 B y la carrera 19. Grupo 4”, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, por considerar que los individuos arbóreos están interfiriendo con las obras a ejecutar en desarrollo del Contrato IDU -137-2007.

Que en atención al radicado mencionado anteriormente, se llevó a cabo visita por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, el día 28 de mayo de 2009 a lo cual se emitió **Concepto Técnico No. 2009GTS1607 de fecha 22 de junio de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable la tala de seis (6) individuos arbóreos de las especies: un Brevo, un Urapan, una Palma de Yuca, un Aguacate Común, un Caucho Benjamín y un Álamo de Lombardía, así como el traslado de un Caucho Sabanero.

Que como quiera que el referido Concepto Técnico vinculaba individuos arbóreos ubicados en espacio público e individuos arbóreos ubicados en un predio adquirido por el IDU, pero que a la fecha de la solicitud aún no se encontraban a nombre del solicitante, situación que impedía a esta entidad emitir permiso de tratamiento silvicultural; se procedió a emitir un nuevo **Concepto Técnico 2009GTS2883** del 24 de septiembre de 2009 –reemplazando el 2009GTS1607-, mediante el cual se incluyeron los individuos arbóreos emplazados en espacio público y se consideró técnicamente viable la tala de un (1) Álamo de Lombardía y el traslado de un (1) Caucho Sabanero.

Página 1 de 6

AUTO No. 00390

Que el **Concepto Técnico 2009GTS2883** del 24 de septiembre de 2009; liquidó por concepto de compensación el valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)** equivalentes a 1.75 IVP y 0.4725 SMMLV al año 2009; y por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 5430 del 4 de noviembre de 2009**, el Director de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el **Nit. 899.999.081-6**, dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El cual fue notificado el día 12 de noviembre de 2009 a la Señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, obrando en calidad de Director Técnico del IDU, (calidad que acredito con los documentos vistos a folios **67 al 81**) y del cual figura constancia de ejecutoria de fecha 13 de noviembre de 2009.

Que mediante **Resolución No. 7633 del 4 de noviembre de 2009**, se autorizó en su artículo primero al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, a través de su representante legal, para efectuar y/o ejecutar los tratamientos silviculturales de un (1) Traslado de Caucho Sabanero y una (1) Tala de Álamo de Lombardía, ubicados en espacio público de la calle 26 Tramo IV, Proyecto Transmilenio -en desarrollo del contrato IDU-137-2007-, en la Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que la Resolución ibídem, en su artículo cuarto y quinto, le atribuye al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la consignación de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)** equivalentes a 1.75 IVP y 0.4725 SMMLV al año 2009, por concepto de compensación; y respecto al pago de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que la Resolución No. 7633 del 4 de noviembre de 2009 fue notificada personalmente el día 12 de noviembre de 2009 a la Señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048, obrando en calidad de Director Técnico del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, (calidad que acredito con los documentos vistos a folios **67 al 81**) y del cual figura constancia de ejecutoria de fecha 13 de noviembre de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de noviembre de la misma anualidad.

AUTO No. 00390

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 21 de noviembre de 2011 en la calle 26 Tramo IV Proyecto Transmilenio, en la Localidad de Santa Fe de esta ciudad, a lo cual emitió **Concepto Técnico DCA No. 01372 de fecha 31 de enero de 2012**; según el cual se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 7633 del 4 de noviembre de 2009. Sin embargo, se indica que no se presentaron soportes de pago por concepto de evaluación y seguimiento, como tampoco lo correspondiente a la compensación ordenada.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la **Resolución No. 00769 del 12 de julio de 2012**, mediante la cual se exige el pago por compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6**, y así garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)** equivalentes a 1.75 IVP y 0.4725 SMMLV al año 2009. Así mismo, la referida Resolución ordena al autorizado consignar lo correspondiente a evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**; por lo cual deberá remitir copia de los recibos de consignación de las obligaciones antes referidas.

Que la **Resolución No. 00769 del 12 de julio de 2012**, fue notificada personalmente el 18 de julio de 2012 al apoderado judicial Doctor **ELKIN EMIR CABRERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.913.115, conforme a poder debidamente conferido por la Doctora **ADRIANA JAQUELINE PINZÓN HERNÁNDEZ** obrando en calidad de Directora Técnica de Gestión Judicial (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, (ver folios 114 al 117). Quedando debidamente ejecutoriada el día 19 de julio de 2012.

Que una vez revisado el expediente SDA-03-2009-2025, se observa a folio 121, recibo de pago No. 790411/377378 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$234.785)** por concepto de compensación. Así mismo, a folio 122 obra recibo de consignación No. 790416/377383 por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** correspondientes a evaluación y seguimiento.

AUTO No. 00390
CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Subrayado fuera de texto).

Que de la norma mencionada, es claro que para el presente caso la norma aplicable es el régimen jurídico anterior, esto es –Decreto 01 de 1984-.

AUTO No. 00390

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2009-2025**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y el correspondiente pago por compensación; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2009-2025**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6** representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados en espacio público de la calle 26 Tramo IV, Proyecto Transmilenio -en desarrollo del contrato IDU-137-2007-, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, identificado con el Nit. 899.999.081-6** representado legalmente por el Doctor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00390

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2009-2025
Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/11/2012
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Aicy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2013
----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/12/2013
--------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C. a los 20 MAR 2014 () días del mes de

del año (20) se notifica personalmente a
el señor (a) MILANS JARAMILLO YEPES en su calidad de
APODERADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de
MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]
Dirección: Calle 22 N° 6-27
Teléfono (s): 3386660

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 () del mes de
del año () se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA